**SGV-A-210.** **MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN[[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

I. La Superintendencia General de Valores realizó una consulta a la Procuraduría General de la República (PGR), en relación con la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No 8968, específicamente en lo que respecta al Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), establecido por el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV).

II. Mediante el dictamen C-312-2014, del 29 de setiembre del 2014, la PGR manifestó, que los artículos 3 y 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, diferencian tres categorías de datos personales, a saber:

1. Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
2. Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.
3. Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

III. La Superintendencia General de Valores es titular de una base de datos que contiene datos personales que son recopilados en virtud de las funciones atribuidas por la LRMV y para satisfacer los fines públicos que dicha ley tutela.

IV. La dirección personal, la foto y el teléfono privado son datos que puede requerir la Superintendencia de Valores para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, estos datos no pueden ser registrados ni pueden ser divulgados a terceros, en tanto es obligatorio mantener su confidencialidad.

V. En vista del citado criterio, y su obligatorio acatamiento, deben modificarse aquellos requisitos o documentos en los cuáles se solicitaba una dirección exacta, para que en adelante sólo se brinde una dirección general, pudiendo ser la Provincia y el Cantón, por lo tanto se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

**Por tanto, acuerda el**

**SGV-A-210. MODIFICACIÓN AL ACUERDO SGV-A-158 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 1. Reforma**

Se modifican los Anexos 4, 5, 6 y 7 denominados “Anexo 4. Declaración jurada sobre el procedimiento de solicitud de autorización de fondos de inversión; Anexo 5. Declaración jurada sobre el procedimiento de solicitud de modificación de prospectos de fondos de inversión que requieren de autorización previa; Anexo 6. Declaración jurada sobre la modificación de prospectos a través de comunicados de hecho relevante y Anexo 7. Declaración jurada cuando la sociedad administradora determina que el prospecto no requiere de ningún tipo de modificación”, para que se lean como sigue:

**ANEXO 4**

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

Como parte de los requisitos finales del trámite de autorización del prospecto de un fondo, el representante legal de la sociedad administradora debe presentar una declaración jurada protocolizada en original, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“NUMERO […]: Ante mí, […], Notario Público de […] comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad administradora […] (razón social) […], cédula jurídica número […];quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario), declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información presentada en los requisitos de inscripción del fondo […] (nombre del fondo) […] y la información contenida en el prospecto presentado a la Superintendencia General de Valores, mediante el número de documento […] del trámite […] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, ha sido elaborado con la debida diligencia (en idioma inglés "due diligence") a partir de la mejor información disponible por la sociedad administradora al momento de elaborar el prospecto y es exacta, veraz, verificable y suficiente, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. No existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a los fondos de inversión, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones de la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada, así como sobre la información que se estará enviando en forma periódica referida a la información financiera actualizada, hechos relevantes y otros datos conforme lo exige la Superintendencia General de Valores. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**ANEXO 5**

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROSPECTOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN PREVIA

Como parte de los requisitos finales del trámite de modificación del prospecto de un fondo, el representante legal de la sociedad administradora debe presentar una declaración jurada protocolizada en original, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“NUMERO […]: Ante mí, […], Notario Público de […] comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad administradora […] (razón social) […], cédula jurídica número […];[…];quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información presentada en los requisitos de modificación del fondo […] (nombre del fondo) presentado a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento […] del trámite […] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, ha sido modificado únicamente en lo que se indica en la resolución de la Superintendencia General de Valores […] (SGV-R-XXX del xxx de xxx del 200X). Dicho prospecto ha sido elaborado con la debida diligencia (en idioma inglés “due diligence”) a partir de la mejor información disponible por la sociedad administradora al momento de elaborar esta modificación al prospecto. Por lo anterior, se considera que la información contenida en el prospecto que por este medio se modifica, es exacta, veraz, verificable y suficiente, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. No existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a los fondos de inversión, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones de la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada, así como la información que se estará enviando en forma periódica referida a la información financiera actualizada, hechos relevantes y otros datos conforme lo exige la Superintendencia General de Valores. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**ANEXO 6**

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE PROSPECTOS POR COMUNCIADOS DE HECHOS RELEVANTES

Como parte del trámite de modificación del prospecto de un fondo por medio de un comunicado de hecho relevante, el representante legal de la sociedad administradora debe presentar una declaración jurada protocolizada en original, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“NUMERO […]: Ante mí, […], Notario Público de […] comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad, o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad administradora […] (razón social), cédula de persona jurídica número […];quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información contenida en el prospecto del fondo […] (nombre del fondo), presentado a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento […] del trámite […] de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, ha sido modificado únicamente en lo que se indica en el comunicado de hecho relevante del día […] (fecha). Dicho prospecto ha sido elaborado con la debida diligencia (en idioma inglés "due diligence") a partir de la mejor información disponible por la sociedad administradora al momento de su elaboración. Por lo anterior, se considera que la información contenida en el prospecto que por este medio se actualiza, es exacta, veraz, verificable y suficiente, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. No existe ninguna omisión de información relevante o adición de información que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan a los fondos de inversión. Así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones de la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**ANEXO 7**

DECLARACIÓN JURADA SI NO PROCEDE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN ANUAL

Si la sociedad administradora determina que no procede realizar la actualización anula ya que el prospecto no requiere modificaciones, el representante legal de la sociedad administradora debe presentar una declaración jurada protocolizada en original, que considere el contenido mínimo descrito a continuación:

“NUMERO […]: Ante mí, […], Notario Público de […] comparece (n) el (los) señor (es) [nombre, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad, o de pasaporte, estado civil, profesión u oficio, dirección sólo provincia y cantón del declarante], en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad administradora […] (razón social), cédula de persona jurídica número […]; quien apercibido por el suscrito notario de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo 367 el delito de falsedad ideológica (esto último de acuerdo con la redacción particular del notario) declara bajo la fe de juramento solemne: “Que la información contenida en el prospecto del […] (nombre del fondo), presentado a la Superintendencia General de Valores mediante la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, presenta la información del fondo de inversión en forma exacta, veraz, verificable y suficiente, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. De acuerdo con la mejor información disponible por la sociedad administradora al momento de elaborar esta declaración, no existe ninguna omisión de información relevante que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista y, por lo tanto, considero que no se requiere realizar la actualización anual del prospecto con corte al […] (fecha). Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada. Es todo.” El suscrito notario advirtió al (a los) compareciente (s) sobre el valor y trascendencia legal de sus declaraciones. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. […]

*Todos los documentos notariales deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Notarial y los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado.*

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir de su comunicación

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A catorce horas treinta minutos del siete de abril del dos mil diciesiséis. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 18 de agosto del 2016. [↑](#footnote-ref-1)